



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°256-2023-MPA

Ayabaca, 23 de mayo de 2023



POR CUANTO:

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Pedido formulado por el administrado Edwin Rolan López Rojas a través del Expediente con Reg. N°68012, de fecha 11 de enero de 2023 sobre la emisión RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DECLARE DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL AL AMPARO DE LA LEY N°24041, el Informe N°021-2023-MPA-SGRR.HH/GPS, de fecha 19 de enero de 2023, el Memorandum N°006-2023-MPA-GAJ/CMER de fecha 24 de enero de 2023, el Informe N°059-2023-SGRH-MPA de fecha 30 de enero de 2023, el Informe N°020-2023-MPA/SGT de fecha 02 de febrero de 2023, el Informe Legal N°02-2023-MPA/ALE-LMAP de fecha 17 de febrero de 2023, emitido por la Asesora Legal Externa de la Subgerencia de Recursos Humanos, el Informe N°185-2023-MPA-SGRR.HH/GPS de fecha 03 de marzo de 2023 y el Informe Legal N°080-2023-MPA-GAJ-CMER de fecha 15 de marzo de 2023, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las MUNICIPALIDADES PROVINCIALES y Distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en sus asuntos de su competencia; el mismo que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, menciona que dicha autonomía radica en ejercer actos de Gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, conforme a lo establecido en los Artículos 6° y 20° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, refieren que la Alcaldía es el Órgano ejecutivo de Gobierno Local. El Alcalde es el representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.



Que, el artículo 40° de la Constitución Política del Estado, señala que la "Ley que regula el ingreso a la Carrera Administrativa, los derechos, deberes y responsabilidades de los Servicios Públicos", es así, que el Decreto Legislativo N°276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, con su respectivo reglamento aprobado a través del D.S N°005-90-PCM, establecen los requisitos para acceder a la carrera pública el cual conforme al inciso d) del artículo 12°, indica que son requisitos para el ingreso a la carrera administrativa entre otros, presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión, lo cual concuerda con lo establecido en el artículo 28 de su Reglamento al establecer que: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición; concluyéndose que **es una obligación ineludible llevar a cabo un concurso para el ingreso a la Administración Pública**, ya sea como servidor de carrera o como servidor contratado.

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N°276, prescribe "La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ

mesavirtual@muniayabaca.gob.pe

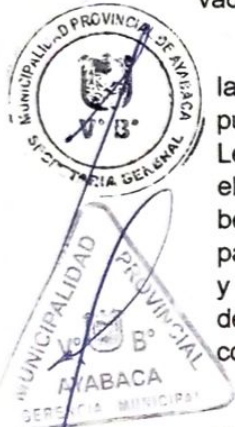


Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°256-2023-MPA



años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos (...), es decir las normas no incorporan directamente al trabajador contratado a la Carrera Administrativa, sino que se habilita una posibilidad de ser incorporado, siendo la facultad de la Administración Pública, toda vez que, la entidad pública previamente debe realizar el procedimiento propicio a efectos de gestionar la provisión (presupuestal), la cobertura de una plaza que se encuentre vacante y finalmente realizar el concurso público para acceder a la misma.



Que, Ley N° 24041, prescribe en su Artículo 1.- Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley. Así como el Artículo 2 establece. - No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada. 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4.- Funciones políticas o de confianza.



Que, en consecuencia, el Artículo 1° de la citada Ley, determina dos requisitos para su aplicación, esto es: a) que dichas labores se hayan desarrollado o efectuado por más de un año ininterrumpido, antes de la fecha del cese de labores y, b) que la parte trabajadora haya realizado labores de naturaleza permanente. Así mismo, cabe precisar que la citada norma legal no tiene como objetivo incorporar a los servidores públicos a la carrera administrativa, sino únicamente a protegerlo contra el despido arbitrario que pudiera sufrir, dada la acreditación de haber realizado labores de naturaleza permanente y por espacio mayor a un año ininterrumpido de servicios; por lo que, sólo puede ser cesado o destituido previo proceso administrativo.



Que, mediante Expediente con Reg. N°68012, de fecha 11 de enero de 2023, presentado por el administrado Edwin Rolan López Rojas identificado con DNI N°03124263, solicita que se emita resolución administrativa que declare desnaturalización de contratos de locación de servicios y reconocimiento de vínculo laboral al amparo del artículo 1 de la ley N°24041, refiere entre otros, que se ha desempeñado como asistente técnico de campo en la Sub Gerencia de Catastro desde el 01 de marzo del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2022 bajo la modalidad de locación de servicios.

Que, mediante el Informe N°021-2023-MPA-SGRR.HH/GPS, de fecha 19 de enero de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos considera declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el recurrente Edwin Rolan López Rojas, respecto a su incorporación bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N°276.

Que, mediante el Memorándum N°006-2023-MPA-GAJ/CMER de fecha 24 de enero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita al Sub Gerente de Recursos Humanos ampliación del Informe N°021-2023-MPA-SGRR.HH/GPS, de fecha 19 de enero de 2023.

Que, mediante el Informe N°059-2023-SGRH-MPA de fecha 30 de enero de 2023, el Sub Gerente de Recursos Humanos, solicita a la Sub Gerencia de Tesorería remita información (documentada) comprobantes de pago desde el año 2019 a la fecha del recurrente Edwin Rolan López Rojas.

Que, mediante el Informe N°020-2023-MPA/SGT de fecha 02 de febrero de 2023, el Sub Gerente de Tesorería remite la información solicitada.

**AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ**

mesavirtual@muniayabaca.gob.pe



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°256-2023-MPA

Que, mediante el Informe Legal N°02-2023-MPA/ALE-LMAP de fecha 17 de febrero de 2023, emitido por la Asesora Legal Externa de la Subgerencia de Recursos Humanos, emite opinión técnica sobre el caso materia de autos señalando en el **Inciso 2.20**. Respecto a lo peticionado por EDWIN ROLAN LOPEZ ROJAS solicita la emisión de resolución administrativa mediante la cual se declare desnaturalización de contratos de locación de servicios y reconocimiento de vínculo laboral al amparo del artículo 1° de la Ley N°24041, refiere entre otros, que se ha desempeñado como asistente técnico de campo en la Sub Gerencia de Catastro desde el 01 de marzo del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2022 bajo la modalidad de locación de servicios. **Inciso 2.21** Del Informe N°020-2023-MPA/SGT, emitido por el Sub Gerente de Tesorería, se aprecia comprobantes de pago, con lo cual se acredita el elemento remuneración. Asimismo, de los medios de prueba adjuntos a la solicitud del accionante se acredita la prestación personal y remuneración; sin embargo, no se ha acreditado la subordinación. **Inciso 2.22**. Si bien el accionante señala haber estado subordinado, no basta con decirlo, sino que además debe ser demostrado con documento **cierto y válido**, documento ausente en el presente caso. **Inciso 2.23**. Aunado a ello, debo señalar que del informe emitido por el Sub Gerente de Tesorería se observa discontinuidad en la prestación de servicios; es decir, el accionante no cumple con el requisito de haber prestado servicios por más de un año de forma ININTERRUMPIDA. Sin contar con el hecho que su cargo desempeñado tampoco se encuentra regulado dentro del CAP de la Municipalidad, consecuentemente el cargo desempeñado no es de naturaleza PERMANENTE. **Inciso 2.24**. Ante ello, la solicitud del accionante resulta **IMPROCEDENTE** por no haber acreditado la existencia de relación de naturaleza laboral, además de no cumplir con los requisitos necesarios para aplicación de la Ley N°24041.

Que, mediante Informe N°185-2023-MPA-SGRR.HH/GPS de fecha 03 de marzo de 2023, el Sub Gerente de Recursos Humanos considera **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado Edwin Rolan López Rojas, respecto a la emisión de la Resolución Administrativa que declare desnaturalización de contratos de locación de servicio y reconocimiento de vínculo laboral.

Que, con Informe Legal N°080-2023-MPA-GAJ-CMER de fecha 15 de marzo de 2023, la Gerente de Asesoría Jurídica, remite a la Gerente de Secretaria General, opinión legal sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL AL AMPARO DE LA LEY N°24041, A FAVOR DEL ADMINISTRADO EDWIN ROLAN LOPEZ ROJAS**, por lo que, para el presente caso en concreto, recomienda lo siguiente: "1. En merito a lo antes mencionado, corresponde declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de desnaturalización de contrato de locación de servicios y reconocimiento de vínculo laboral bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, presentado por el accionante Sr. Edwin Rolan López Rojas"

Que, mediante proveído de fecha 11 de mayo de 2023, el Gerente Municipal remite los actuados a la Gerente de Secretaria General, a fin de emitir el Acto Resolutivo correspondiente.

En tanto a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido presentado por el administrado EDWIN ROLAN LOPEZ ROJAS mediante Expediente con Reg. N°68012, de fecha 11 de enero de 2023, sobre emisión de Resolución Administrativa que declare desnaturalización de contratos de locación de servicios y reconocimiento de vínculo laboral al amparo de la Ley N°24041; por los considerandos antes expuestos en la presente resolución.

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ

mesavirtual@muniayabaca.gob.pe



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°256-2023-MPA

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía, a Gerencia Municipal, a Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional – OCI, y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, al recurrente EDWIN ROLAN LOPEZ ROJAS, para los fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
CPC. DARWIN IVAN QUINTERO RIVERA
ALCALDE